



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso	ACCION POPULAR
Accionante	GERARDO HERRERA
Accionado	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARGELIA (Ant.)
Radicado	057363189001 2021 00132 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 218-71
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Encontrándose el despacho en estudio del escrito de acción popular, se observa que no es competente para su conocimiento atendiendo lo dispuesto en el inc.2 artículo 16 de la ley 472 de 1998 que reza: “Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el domicilio del demandado a elección del actor”.

Acorde con lo anterior, dando aplicación al inciso segundo del artículo 90 y numeral 1 del artículo 28 del citado estatuto, por tener el demandado el domicilio en el municipio de Argelia (Ant.), la demanda será rechazada por falta de competencia territorial y se dispondrá remitirla al Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA,

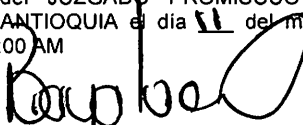
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., para que avoque el conocimiento (Nral. 1 del artículo 28 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 62
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 11 del mes de junio de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria